

**ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005
sobre notificación de resolución del
expediente sancionador seguido a D. Isaac
Fernández Douton.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Isaac Fernández Douton.

Último domicilio conocido: Avda. Kansas City, 28. Puerta 426. Sevilla.

Expediente nº: 156/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): art. 52.1 y 52.3.a).¹.

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Anexo, Capítulo IV, puntos 3 y 5.

— Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada: artículo 12.8.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Llerena.

Badajoz, a 15 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

**AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL
URBANISMO Y EL TERRITORIO**

**RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002,
de la Comisión de Urbanismo y Ordenación
del Territorio de Extremadura, por la que se
aprueban definitivamente las modificaciones
de las Normas Subsidiarias de Planeamiento
Municipal de Montijo, incluidas en los
subexpedientes “A”, “B.1” (Ámbitos R.1, R.2.1
y R.2.2) y “B.2”.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de diciembre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, incluidas en los subexpedientes "A", "UB.1" (Ámbitos R.1, R.2.1 y R.2.2) y "B.2", consistentes en:

1) Reclasificación como suelo urbano de uso global de un solar que en la actualidad se encuentra clasificado como equipamiento I/I G, equipamiento docente.

2) Reclasificación a equipamiento de carácter comunitario de un edificio donde se ubicaba la antigua Cámara Local Agraria, y que se encuentra clasificado como Suelo Urbano Residencial.

3) Establecimiento de unas ordenanzas en el área destinada a viviendas sociales.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS NUEVAS CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES AL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

A) ORDENANZAS PARTICULARES:

Artículo 9.4. Contenido y ámbitos de aplicación de las condiciones particulares.

1. Las condiciones particulares u ordenanzas de cada ámbito son aquellas que, junto con las generales que se establecen en estas

Normas, regulan las reglas a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

Su aplicación en el suelo urbano se especifica para cada uno de los ámbitos delimitados por las Normas Subsidiarias en dicho suelo y, en cada uno, las ordenanzas establecen las condiciones de edificación y uso del suelo.

2. Las Normas Subsidiarias, en función de los objetivos que persiguen distinguen los siguientes ámbitos.

R1. Casco urbano de Montijo.

R2.1. Desarrollo residencial de Montijo.

R2.2. Desarrollo residencial en Montijo.

R3. Calle Sta. Ana y Pza. Sta. Clara.

R4. Avda. de Colón y C/ Concepción Arenal.

R5. Áreas periféricas de Montijo, barriadas de las cumbres y Juan XXIII.

R6. Poblados

I.1. Periferia industrial en el camino de Barbaño.

I.2. Periferia industrial en Avda. de la Estación, Ctra. de Torre mayor y traseras al camino de Barbaño.

EQ. Equipamiento.

EL. Espacios libres.

IF. Infraestructuras.

IF. Viales.

3. En cada ámbito, la ordenanza correspondiente regula las condiciones de parcela mínima, profundidad edificable, ocupación, altura reguladora, edificabilidad, usos permitidos y usos condicionados o compatibles. Los usos no incluidos expresamente en alguna de las dos categorías anteriores se consideran prohibidos en el ámbito correspondiente.

De esa forma se define el contenido normal de la propiedad en base a las condiciones de su aprovechamiento urbanístico.

Artículo 9.5. Ámbito R.1: Casco urbano de Montijo.

Constituido por los terrenos de ocupación más antigua, situados en la parte central del suelo urbano y de uso mayoritariamente residencial y terciario.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación: Según alineación a vial.
- Altura máxima: 3 plantas (B+2) y 10,50 m.
- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 25 m en todas las plantas.

Uso condicionado: 25 m en plantas 1ª y 2ª.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: 100% en planta baja.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m².
- Otras condiciones de la edificación: ---.

RÉGIMEN DE USOS:

- Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2, 3 y 4	—	1
Comercio	5	1, 2, 3, 4 y 6	—	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Artículo 9.6.1. Ámbito R.2.1: Desarrollo residencial de Montijo.

Comprende los terrenos perimetrales al casco urbano, semiconsolidados por la edificación y de uso eminentemente residencial.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación:

Generalmente según alineación a vial.

Para casos concretos de intervenciones unitarias, que se ejecuten según un único proyecto y, en tramos de calle completos (de esquina a esquina), se permitirá la ordenación según la regulación de parcela, con un retranqueo máximo de 6 m.

- Altura máxima: 3 plantas (B+2) y 10,50 m.
- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 25 m en todas las plantas.

Uso condicionado: 25 m en plantas 1ª y 2ª.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: sin límite.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m².

- Otras condiciones de la edificación: ---.

RÉGIMEN DE USOS:

- Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2* y 3	—	1
Comercio	5 y 4	1 y 3	—	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Grado 2* exclusivamente despachos profesionales.

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Se añade nuevo artículo 9.6.2: **Ámbito R.2.2.: Desarrollo residencial de Montijo.**

Artículo 9.6.2 **Ámbito R.2.2.: Desarrollo residencial de Montijo.**

Comprende los terrenos perimetrales al casco urbano, semiconsolidados por la edificación y de uso eminentemente residencial.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación:

Generalmente según alineación a vial.

Para casos concretos de intervenciones unitarias, que se ejecuten según un único proyecto y, en tramos de calle completos (de esquina a esquina), se permitirá la ordenación según la regulación de parcela, con un retranqueo máximo de 6 m.

- Altura máxima: 3 plantas (B+2) y 10,50 m.
- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 25 m en todas las plantas.

Uso condicionado: 25 m en plantas 1ª y 2ª.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: sin límite.

- Edificabilidad máxima: 1 m²/m².

- Otras condiciones de la edificación:

RÉGIMEN DE USOS:

— Usos permitidos: Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2*, y 3	—	1
Comercio	5 y 4	1 y 3	—	1

Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Grado 2* exclusivamente despachos profesionales.

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Artículo 9.8. **Ámbito R.4:** Avda. de Colón y Calle Concepción Arenal.

Comprende las edificaciones y parcelas con frente a la Avda. de Colón y calle Concepción Arenal hasta la Avda. del Carazo.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación: Según alineación a vial.
- Altura máxima:

máxima 4 plantas (B+3) y 13,50 m.

mínima 2 plantas.

- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 20 m en todas las plantas

Uso condicionado: 20 m en todas las plantas.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: 100% en planta baja.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m².

- Otras condiciones de la edificación: ---.

RÉGIMEN DE USOS:

— Usos permitidos: Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

— Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficina	4	1, 2*, 3 y 4	-	1
Comercio	5	1, 3 y 4	-	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	-	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Grado 2*: Exclusivamente despachos profesionales.

— Superficies:

Usos	Sist. General		Sist. Locales		Tot. Sist.	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Espacios Libres	0	0	650	7,6	650	7,6
Viaros	0	0	2.850	34	2.850	34
TOTAL	0	0	3.500	41,6	3.500	41,6

USOS LUCRATIVOS:

— Superficies

Usos	Ordenanza	Suelo m ²	%
Residencial	R.2	4.925	58,4
TOTAL		4.925	58,4

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 3/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de la entidad local menor de Hernán Cortés, de Don Benito, relativa a la reclasificación de parte del suelo no urbanizable para la ampliación del Sector 2 I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

B) FICHAS URBANÍSTICAS:

ACTUACIÓN SU-34 MONTIJO

DESCRIPCIÓN:

Apertura de vial y creación de espacio libre en C/ Carlos I.

Sistemas locales viario y de espacios libres.

SUPERFICIE TOTAL: 8.435 m².

USOS NO LUCRATIVOS:

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Compensación

OBSERVACIONES:

Espacio libre S. Local: EL/27.

Se desarrollará mediante Estudio de Detalle que definirá alineaciones, rasantes y volúmenes.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.